



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 321 - 2024-MDA/A

Amarilis, 30 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 15416 de fecha 27 de agosto del 2024, **presentado por el administrado Elder Encalada Flores**, Informe N° 603-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 427-2024-MDA/GAF de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 2283-2023-MDA-GDE-SFGC, de fecha 14 de diciembre del 2023, pone de conocimiento el levantamiento el Acta de Inspección de Fiscalización N° 005482 y Papeleta de Infracción N° 000797, ambos de fecha 10 de diciembre del 2022, y por el cual se constata que realizada la inspección al establecimiento Olla Barro - Salón de Eventos, ubicado en la Av. Via Colectora (Olla de Barro), del administrado Elder Encalada Flores, con DNI N° 22426403, en coordinación con las autoridades competentes, se corroboró que dicho establecimiento produce ruidos fuertes que exceden los 60 decibeles ubicados en zona residencial, durante el horario de 07:01 - 22:00 horas y exceden los 50 decibeles en horarios de 22:01 - 07:00 horas, incurriendo en código de infracción 03.07.88, correspondiendo una multa del 50% de la UIT, y medida complementaria de clausura temporal hasta el pago de la multa y/o la instalación de barreras acústicas que atenúe o impida la salida de ruido, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA (RASA - TISA).

Que, la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, por medio del Informe N° 492-2023-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 20 de diciembre del 2023, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 0235-2023-MDA/GSA/SGMGA/ASA, de fecha 14 de diciembre del 2023, elaborado por el Responsable del Área de Supervisión Ambiental, por el cual informa que realizado el monitoreo ambiental de ruido al establecimiento comercial "OLLA DE BARRO, SALÓN DE EVENTOS", ubicado en la Vía Colectora s/n, Amarilis - Huánuco, en fecha 10 de diciembre del 2023, a las 21:22 horas, se posicionaron en dos puntos en las afueras de dicho establecimiento, constatándose que este se sitúa en OU2 - OTROS USOS O USOS ESPECIALES 2, catalogado como Zona Residencial de Densidad Alta, y teniendo como datos la siguiente medición: (i) Medición 01: el día 10/12/2023 a la 21:22 horas (horas diurno), en este monitoreo el valor promedio de ruido es $L_{AeqT}=66.1$, el cual sobrepasa los estándares nacionales de calidad para ruido ($60 L_{AeqT}$), en referencia a la zona y horario aplicado,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

según lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM y; (ii) Medición 02: el día 10/12/2023 a la 21:33 horas (horas diurno), en este monitoreo el valor promedio de ruido es $L_{AeqT}=65.2$, el cual sobrepasa los estándares nacionales de calidad para ruido ($60 L_{AeqT}$), en referencia a la zona y horario aplicado, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, mediante Informe N° 01148-2023-MDA-GSA, de fecha 28 de diciembre del 2023, recomienda que se inicie el procedimiento administrativo sancionador en atención a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00797, según lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de Aplicación de Sanciones – RASA, y en atención del Informe N° 492-2023-MDA-GSA/SGMGA e Informe N° 0235-2023-MDA/GSA/SGMGA/ASA.

Que, el administrado Elder Eucalada Flores, identificado con DNI N° 22426403, con domicilio en Jr. Abtao 130, provincia y departamento de Huánuco, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 21991 de fecha 21 de diciembre del 2024, solicita se archive el procedimiento sancionador indicado que debe dejarse sin efecto, puesto que existe una inconsistencia que ameritan ser declarados nulos todos los actos, además atentan contra su derecho de defensa ya que junto con la PNP retuvieron el estrado donde se encuentra el equipo de sonido, logrando sacarlo del lugar junto con el personal del Ministerio Público y de la Municipalidad Distrital de Amarilis, sin darle la oportunidad de cuestionar la documentación alcanzada en ese momento.

Que, la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, por medio del Informe N° 018-2024-MDA-GSA/SGMGA, de fecha 15 de enero del 2024, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 006-2024-MDA/GSA/SGMGA/ASA, de fecha 10 de enero del 2024, elaborado por el Responsable del Área de Supervisión Ambiental, por medio del cual se ha concluido con las siguientes mediciones de monitoreo de ruido: (i) Medición 01: el día 10/12/2023 a la 21:22 horas (horas diurno), en este monitoreo el valor promedio de ruido es $L_{AeqT}=66.1$, el cual sobrepasa los estándares nacionales de calidad para ruido ($60 L_{AeqT}$), en referencia a la zona y horario aplicado, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM y; (ii) Medición 02: el día 10/12/2023 a la 21:33 horas (horas diurno), en este monitoreo el valor promedio de ruido es $L_{AeqT}=65.2$, el cual sobrepasa los estándares nacionales de calidad para ruido ($60 L_{AeqT}$), en referencia a la zona y horario aplicado, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través del Informe N° 0064-2024-MDA-GSA, de fecha 18 de enero del 2024, reitera se de inicio al procedimiento sancionador Papeleta de Infracción Administrativa N° 00797, según lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de Aplicación de Sanciones – RASA, y en atención del Informe N° 492-2023-MDA-GSA/SGMGA e Informe N° 0235-2023-MDA/GSA/SGMGA/ASA.

Que, la Resolución Gerencial N° 658-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de mayo del 2024, resuelve:
"Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD N° 051946 CON REG. N° 21991 de fecha 15 de diciembre del 2023, cuyo responsable es SR. ELDER ENCALADA FLORES identificado con DNI N° 22426403, ubicado JR. ABTAO N° 130-HUÁNUCO, solicitando en dejar sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00797-2023-MDA, de fecha 10 de diciembre del 2023, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación no adjunta documento que desvirtúa la sanción. Artículo Segundo. – IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, ESTABLECIMIENTO OLLA DE BARRO, cuyo responsable al SR. ELDER ENCALADA FLORES identificado con DNI N° 22426403, ubicado en la AV. VIA COLECTORA OLLA DE BARRO – AMARILIS con código de infracción 3.07.08, establecimiento que producen ruidos que excedan los 60 decibeles en horario de 07:01 a 22:00 horas y que exceden de 50 decibeles en horario de 22:01 a 07:00 en zona residencial, correspondiéndole el 100% por REINCIDENCIA de la UIT, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

caso la Suma de S/. 2.475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), en merito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000797-2023-MDA, de fecha 10 de diciembre del 2023. Artículo Tercero. – **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, el CLAUSURA TEMPORAL HASTA EL PAGO DE LA MULTA Y/O LA INSTALACIÓN DE BERRERAS ACÚSTICAS QUE ATENUE O IMPIDA LA SALUD DEL RUIDO, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]**".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración**; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el administrado Elder Encalada Flores, identificado con DNI N° 22426403, domiciliado en el Jr. Abtao N° 130, provincia y departamento de Huánuco, a través de documento con Reg. Exp. Adm. N° 15416, de fecha 27 de agosto del 2024, interpone recurso de apelación de la Resolución Gerencial N° 658-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de mayo del 2024, bajo los siguientes argumentos:

- (i) La resolución recurrida quebranta el principio de legalidad que rige el procedimiento administrativo sancionador, pues el RASA estableció que el acta de fiscalización es el documento que objetivamente constata todos los hechos y este debe contener el lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la diligencia. De ese modo, señala que el inicio de la hora de redacción es a las 22:00 horas, pero en el acto administrativo impugnado se consigna la hora de inspección a las 21:22 horas, además no se precisa el año en el que se realizó la inspección, como se advierte también que el acta de fiscalización detalla que el lugar donde se situó la inspección fue en el Salón de Eventos de la Olla de Barro, cuando fue en los exteriores del establecimiento, específicamente entre la calle Los Milagros y la Av. Colectora, y tampoco se observa que el acta fuere suscrita por el Gerente de Desarrollo Económico y Gerente de Sostenibilidad Ambiental cuando debía ser suscrita por todas las personas participantes.
- (ii) Según el artículo 14° del RASA de la entidad para iniciar el procedimiento administrativo sancionador se debe notificar al supuesto infractor con la notificación preventiva y el acto de fiscalización material, y siendo que dicha acta es nula jurídica y materialmente resulta imposible dar inicio al procedimiento sancionador.
- (iii) De acuerdo al numeral 36.1 del artículo 36° del RASA, el plazo para emitir la resolución de sanción administrativa es de treinta (30) días hábiles computados desde la fecha de la notificación de la infracción, y en el presente caso, conforme a la resolución recurrida, se advierte que la supuesta falta ha ocurrido el 10 de diciembre del 2023, y cuya notificación se realiza el día 12 de agosto del 2024, y que operado más de treinta días, se puede prever que ha operado la caducidad del procedimiento, debiendo este ser archivado todos los actuados.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 427-2024-MDA-GAJ, de fecha 18 de setiembre del 2024, emite opinión legal a fin de se declare fundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 658-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de mayo del 2024, interpuesto por el administrado Elder Encalada Flores, y consecuentemente se declare la prescripción del procedimiento administrativo sancionador dejando nulo y sin efecto la referida resolución, incluyendo ordenarse su archivo, por cuanto se debe tener en cuenta que se emitió la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0797, de fecha 10 de diciembre del 2023, y el procedimiento sancionador concluyó con la Resolución Gerencial N° 658-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de mayo del 2024, la cual fue notificada el 12 de agosto del 2024 (fecha en que surten sus efectos), verificándose de esta manera que han transcurrido en exceso más de 30 días hábiles, de conformidad con el inciso 36.2 del artículo 36° del RASA - MDA.

Que, en principio, el numeral 252.1 del artículo 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo general establece que: **"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"**.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, regula que: **"Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificado al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la prescripción del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La prescripción debe ser declarada de oficio por el órgano decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la prescripción del procedimiento sancionador será remitida al órgano de instrucción para su conocimiento y fines"**.

Que, en atención al Informe Legal N° 427-2024-MDA-GAJ, de fecha 18 de setiembre del 2024, y revisado los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que **la Notificación Preventiva N° 000797 fue impuesta en fecha 10 de diciembre del 2024 y, según la Cédula de Notificación, la Resolución Gerencial N° 420-2024-MDA-GDE fue notificada bajo puerta el 12 de agosto del 2024, por lo que transcurrió más tiempo del plazo legal máximo de treinta (30) días hábiles para que se emita la resolución de sanción administrativa**; por ende, se debe declarar la prescripción del presente procedimiento administrativo sancionador y su consecuente archivo, según lo establecido por el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, en concordancia con el numeral 252.1 del 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR FUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 658-2024-MDA-GDE, de fecha 15 de mayo del 2024, presentado por el administrado **ELDER ENCALADA FLORES**, identificado con DNI N° 22426403, domiciliado en el Jr. Abtao N° 130, Provincia y Departamento de Huánuco, a través del Reg. Exp. Adm.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

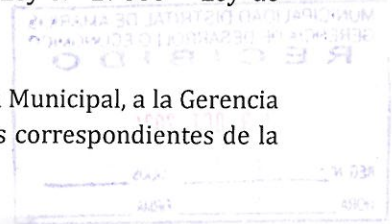
N° 15416, de fecha 27 de agosto del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR**, a solicitud de parte **LA PRESCRIPCIÓN** del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado **ELDER ENCALADA FLORES**, al encontrarse prescrita la acción por haber transcurrido el plazo máximo legal de treinta (30) días hábiles para la emisión de acto resolutivo de sanción, conforme lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36° del del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis del Año 2019, en concordancia con el numeral 252.1 del 252° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hualgo Panduro
ALCALDE